



Coordinadores

Agustín Ramírez Ramírez Eréndira Salgado Ledesma

Las telecomunicaciones en México en el contexto del nuevo orden global







Las telecomunicaciones en México en el contexto del nuevo orden global

Coordinadores

Agustín Ramírez Ramírez Eréndira Salgado Ledesma





© De los autores, 2022

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters KluwerLegal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9 28231 Las Rozas (Madrid) **Tel:** +34 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

http://www.wolterskluwer.es

Primera edición: noviembre 2022

Depósito Legal: M-25318-2022

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-545-6

 $\textbf{ISBN versi\'on electr\'onica:}\ 978-84-9090-576-0$

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & RÉGULATORY ESPÁÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

La privacidad y el respeto al uso de los datos personales es una de las complejidades principales con la que nos enfrentamos debido al vertiginoso crecimiento de Internet, sobre todo porque su participación en la vida cotidiana es cada vez más frecuente, incluso el modo de vida de la sociedad ha permitido que la red detente un puesto de indispensabilidad.

Dado que Internet es un sistema de interconexión de fuentes, es natural que por su propia sustancia y origen se promuevan la distribución de funciones, la convivencia de información y la socialización de datos. De otro modo, sin compartir capacidades y saberes, la comunidad virtual no podría subsistir.

Como se sabe, no toda la información que alimenta Internet es desarrollada, gran parte de ella es recabada. Existen millones de bases de datos que incluyen información privada que actualmente es utilizada de manera inadecuada (o al menos es susceptible de tener ese trato) tanto por gobiernos que pretenden controlar y vigilar a sus gobernados, como por empresas transnacionales que buscan ajustar sus productos a las preferencias del mercado, y también por delincuentes que pueden hacerse de información que señale las debilidades de víctimas potenciales.

Por ello, es importante conocer cuál es el camino correcto para proteger los datos personales en el entorno digital. Existen cuatro protagonistas en esta relación: las empresas que suministran el servicio, quienes obtienen los datos, las personas que los proporcionan y los organismos reguladores. En este texto se debatirán algunos conceptos para poder discernir cuáles son las responsabilidades de cada uno, pero se enfocará con mayor profundidad en la legislación derivada de las reformas estructurales que se realizaron en nuestro país en el tercer lustro del siglo XXI y en lo que atañe a los organismos reguladores mexicanos.

Este análisis no habría sido posible sin las valiosas aportaciones académicas e intercambio de experiencias de Rodrigo López Lule y Maricarmen Reveles Villegas, a quienes agradezco sobremanera el tiempo y la disposición para concluirlo satisfactoriamente.

PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES

Es importante tomar en cuenta que Internet no sólo permite que la vida sea más confortable, sino que facilita el ejercicio y el goce de ciertos derechos humanos; por ejemplo, el derecho de acceso a la información y el derecho a la libre expresión. Sin embargo, debe tomarse con cautela, ya que podríamos entrar en una situación dicotómica. Si no lo viéramos así, incluso entraríamos en una posición enfrentada «entre el

derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad [pues], por un lado, el derecho a la privacidad puede ser concebido como un límite o restricción del derecho a la libertad de expresión, o en un sentido inverso, el derecho a la libertad de expresión puede considerarse como un límite o restricción del derecho a la privacidad. Todo lo cual denota la necesidad de armonizar ambos derechos y de establecer sus respectivos alcances cuando los mismos entran en conflicto»¹.

Por ello, nos acercaremos a la definición de privacidad y protección de datos, los derechos que nacen de ellos, y después revisaremos la legislación, tratando de discernir si es factible conciliar este binomio. Pero, sobre todo, sin olvidar el fin principal del presente análisis, trataremos de resolver cuál es la participación de los organismos reguladores y si en efecto deben trabajar en conjunto. Es decir ¿es necesario que la protección de datos sea materia de más de un instituto especializado?

Privacidad

En este entramado es fundamental definir conceptos que tocaremos en el texto, pero que sobre todo son utilizados de modo recurrente en el derecho nacional e internacional que regula esta materia, ya que no es lo mismo hablar sobre conceptos confundibles y que quizás se presten a la interpretación, que sobre etiquetas explícitas que nos permiten saber sobre qué estamos discutiendo.

A decir del sociólogo Fernando Escalante Gonzalbo² existen fronteras poco claras entre lo público y lo privado, por lo que es primordial que un tribunal decida los límites. Pareciera obvio que son diferentes, que la separación es natural y es fácil catalogar lo que va dentro del espacio de lo público y lo que va dentro del espacio de lo privado. Podríamos pensar que algo público es aquello que todos tienen derecho a ver o que pertenece a cualquier interesado; mientras que lo privado es lo que reservamos para nosotros y, sobre todo, que nadie más puede participar de su existencia sin nuestro consentimiento. No obstante, el debate es aún más complicado.

Por tanto, «lo primero que conviene tener presente es que lo privado es una creación del Estado, mediante la ley. Se configura por un acto de autoridad. Eso implica que puede modificarse y que, en cada caso, debe darse una justificación, debe explicarse por qué razón esa materia no es objeto de interés público, de modo que los particulares pueden decidir al respecto con entera libertad»³. Por tanto, lo privado no es definitivo, sus cambios pueden depender del tiempo y lugar del que se trate.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 16, refiere que: «Nadie puede ser molestado en su persona,

^{1.} María Solange Maqueo Ramírez, «La libertad de expresión en el entorno digital. Retos frente a la privacidad», en Miguel Recio Gayo (coord.), *La Constitución en la sociedad y economía digitales*, México, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 91, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/la-constitucion-en-la-sociedad-y-economia-digitales.

^{2.} Fernando Escalante Gonzalbo, *Derecho a la privacidad, derecho a la información*, Instituto Federal de Acceso a la Información, México, 2004, http://www.fernandoescalante.net/derecho-a-la-privacidad-derecho-a-la-informacion/.

^{3.} Idem.

familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento», y aunque no define a la *privacidad*, la noción ha sido suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya podido distinguir el concepto y así pronunciarse al respecto.

A través de interpretaciones jurisprudenciales ha señalado que lo *privado* es «lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos»⁴.

Veámoslo a detalle. La diferencia entre *vida privada* y *privacidad* se encuentra en una frontera muy delgada, o más bien, si se quiere ver así, son conceptos que se complementan y que en muchos casos pudieran sobreponerse. De cualquier modo, entendemos que vale la pena hacer una reducción —tal vez un tanto simplista— para incrustar estas nociones en el ámbito digital.

En el párrafo constitucional ya mencionado, es claro que hay un mandato prohibitivo de afectar la *vida privada* y de lo suyo propio, mientras que la definición de *privacidad* planteada en la jurisprudencia enlista los elementos que la constituyen. Así entonces, *vida privada* resultaría ser la esfera del patrimonio de la personalidad humana, mientras que *privacidad* es aquello que hace o tiene una persona en un ámbito reservado.

Entonces, tratando de buscar un orden de posibles afectaciones y llevando todo esto a Internet, podríamos decir que, a causa de la acumulación extraordinaria de inmensas bases de datos, están en juego la *vida privada*, la *privacidad* y la intimidad.

Por poner un ejemplo ilustrativo de la vida real, podríamos decir que no es lo mismo que una empresa acose a una persona tratando de venderle algún producto con información que obtuvo de Internet amoldando sus medios de mercadeo para de este modo reducir el margen de error de mercado objetivo (*vida privada*), a que Facebook comparta información de los lugares que alguien frecuenta, su preferencia sexual o cualquier cosa que esté registrada en sus bases de datos sin permisos de publicación (*privacidad*). O que, por medio de espionaje, *hackeo* de correos, cámaras y micrófonos de dispositivos electrónicos, se acceda a conversaciones, fotografías y textos personales con el fin de vigilar a la persona o difundir masivamente su información cuando estaba reservada para el consumo propio (intimidad).

Esto sucede no sólo en Internet, los medios convencionales lo han hecho durante toda la historia, pero es verdad que ahora sus contenidos se alimentan haciéndose de información facilitada por el mundo digital representando, «una amenaza para la intimidad porque hacen de dominio público [...] cosas que sólo correspondería saber a unos cuantos»⁵. Muchas veces políticos, famosos y figuras públicas han sido víctimas de estas situaciones.

^{4.} José Luis Piñar Mañas y Miguel Recio Gayo, «La privacidad en Internet», en Miguel Recio Gayo (coord.), *La Constitución en la sociedad y economía digitales*, México, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 51, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/la-constitucion-en-la-sociedad-y-economia-digitales.

^{5.} Escalante, op. cit.

Por lo expuesto, es fundamental que la protección de datos sea absoluta, y que el organismo encargado de garantizarla tenga las facultades necesarias para hacerla valer.

Datos personales

Partamos de que los *datos personales* son un objeto propiedad de los individuos, y que tienen un enorme valor, para los entes tanto públicos como privados, por ser insumos irremplazables para muchas de sus tareas.

Sería impensable que funcionaran adecuadamente ciertas instituciones de gobierno sin información privada. El comisionado presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ejemplifica de manera muy clara al decir que resulta forzoso que las instituciones de seguridad tengan los datos de las víctimas y delincuentes para llevar su trabajo a buen puerto, o que las oficinas de recaudación fiscal sepan cuál es el estado de las cuentas de los contribuyentes todo el tiempo⁶; es más, toda la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ejemplo, es necesaria para enterar a diversas instancias de gobierno que llevan a cabo programas sociales, generan una radiografía de la población, consolidan la información económica y la analizan con el propósito de impulsar el desarrollo del país.

En cuanto a las empresas que recaban datos, habría que hacer una diferenciación. Si bien es cierto que necesitan datos personales para brindar mejor información a sus clientes, también lo es que en muchos casos se han convertido en *traficantes* de información por medio de regulaciones disminuidas o laxas, publicando datos o molestando a las personas en su vida privada extralimitándose en las facultades de uso que les permiten los acuerdos y términos de políticas de privacidad. No obstante, quisiéramos destacar el hecho de que muchas veces son los propios usuarios quienes exigen que las plataformas digitales ya actúen como si *supieran lo que ellos quieren*, que las empresas puedan ofrecer un sistema que identifique al comprador.

Por ejemplo, supongamos a un cliente que llega a una tienda de deportes, la cual reconoce por medio del teléfono celular que cierto consumidor acaba de entrar. Después, algún dependiente de la tienda observa en su computadora y accede a la base de datos donde está registrado el cliente en cuestión. Con esta información, el empleado llega y le ofrece los tenis que necesita o la ropa que generalmente busca y hace una venta personalizada con productos focalizados. Para muchas personas eso podría merecer el calificativo de una *gran atención*, mientras para otras se consideraría un caso de acoso y violación a su privacidad. En el fondo, eso implicaría que el comprador nunca leyó los términos de protección de datos la primera vez que brindó su información.

Ahora bien, existen diferentes definiciones de datos personales aceptadas en el ámbito internacional. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

^{6.} Francisco Javier Acuña Llamas, «La protección de los datos personales y notas sobre los desafíos de Internet», en Miguel Recio Gayo (coord.), *La Constitución en la sociedad y economía digitales*, México, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 2, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/la-constitucion-en-la-sociedad-y-economia-digitales.



ACCESO ONLINE A BIBLIOTECA DIGITAL SMARTECA: consulte página inicial de esta obra

En el Estudio sobre las telecomunicaciones y radiodifusión en México publicado en el año 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos destaca los resultados, en el corto plazo, de la reforma estructural en materia de competencia, telecomunicaciones y radiodifusión impulsada por el presidente Enrique Peña Nieto en los años 2013 y 2014.

El estudio enfatiza el nuevo marco jurídico que estimula la competencia en ambos sectores, eleva los niveles de conectividad a los servicios de banda ancha, fortalece la capacidad regulatoria del Estado y favorece la pluralidad de la información al establecer nuevos usos del espectro radioeléctrico para televisión abierta.

Los cambios en la normativa constitucional y legal, además de la trascendencia dan lugar a diversos análisis, tanto del contexto histórico del modelo de desarrollo, como de cuestiones asociadas a los avances tecnológicos de la llamada cuarta revolución industrial y su impacto social.

El presente texto tiene un carácter multidisciplinario acentuado, pues además del indispensable abordaje jurídico aporta elementos para comprender y explorar el futuro de las nuevas tecnologías asociadas a las inteligencias artificiales, así como los retos para la protección de los datos personales y las garantías de libre expresión y derecho a la información de las comunidades indígenas y comunitarias. Su contenido constituye un acercamiento indispensable a los nuevos contextos jurídicos y tecnológicos de un mundo globalizado.

